CCH17

25 de junio de 1931.

Carta Circular No. 150

Asunto: NUEVA LEGISLACION SOBRE COMEDORES ESCOLARES.

A los señores Directores Escolares:

Con fecha 22 de abril de 1931 fué aprobada una ley sobre comedores escolares, la cual lleva el número 23 y está redactada como sigue:

LEY

Para proteger y extender los comedores escolares en las escuelas públicas, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- El comedor escolar en cada escuela estará dirigido y gobernado según se disponga por reglamento. Podrá organizarse en cada escuela o grupo de escuelas comités o asociaciones compuestos de maestros y niños para la administración y dirección del comedor escolar respectivo, bajo la supervisión de las autoridades escolares.

Sección 2.- Dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de esta Ley, los directores escolares municipales deberán preparar y por la presente se les ordena que preparen y sometan a la aprobación del Comisionado de Instrucción de Puerto Rico, un reglamento para el régimen, gobierno y funcionamiento de los comedores escolares, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Este reglamento, una vez aprobado por el Comisionado de Instrucción, tendrá fuerza de ley y será obligatorio para todos los funcionarios y entidades relacionadas con el comedor.

Sección 3.- En caso de incumplimiento de la disposición que antecede por parte del director escolar, el Comisionado de Instrucción queda por la presente facultado para redactar y promulgar un reglamento el cual tendrá la misma fuerza y validez que si hubiese sido adoptado de acuerdo con la sección precedente.

Sección 4.- Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 5.- Esta Ley, por ser de carácter urgente y necesario, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Prefiere el Departamento que sean los señores directores escolares los que tengan la iniciativa en dicha reglamentación, y, por tanto, se dispone a no hace uso por ahora de la facultad alternativa conferídale por la sección 3 de esta ley, con lo cual resultará prácticamente prolongado el plazo de 60 días que concede la misma a dichos funcionarios.

Invito, pues, a Uds. a que con la mayor diligencia posible preparen el reglamento en cuestión, aprovechando para ello el perído de vacaciones, de modo que pueda ponerse en vigor desde el comienzo del próximo curso escolar.

En la preparación de este reglamento, es aconsejable que se tenga en cuenta el material informativo agregado a esta circular y que consta de lo siguiente:

1.- Manual del Comedor Escolar, contenido en el Boletín No. 13 de este Departamento, en cuanto resulte actualmente aplicable.

2.- Carta Circular No. 96 del 28 de enero de 1931, sobre administración y funcionamiento del comedor escolar en la Segunda Unidad Rural, allí donde exista este tipo de escuela.

3.- Memorandum de la Superintendente General de Economía Doméstica, quien tiene a su cargo la supervisión de los comedores escolares de la zona urbana.

Me permito recomendar a la consideración de los señores directores escolares las disposiciones, reglas e instrucciones que los documentos enumerados contienen.

Con especial interés deseo llamar su atención hacía lo dispuesto en la ley, respecto a la participación de las Asociaciones de Padres y Maestros en las actividades del Comedor escolar. Entiendo que el concurso de estas entidades es altamente útil y deseable y, por consiguiente, recomiendo con el mayor encarecimiento que en la reglamentación que se adopte reciba particular atención este importante aspecto de la labor de las Asociaciones de Padres.

Por último, recomiendo que se incluya en el reglamento una regla facultando al Comisionado de Instrucción para aceptar y recibir ayuda económica o cualquier otro género de auxilio en beneficio de los comedores escolares en general, de aquellas instituciones benéficas que se interesan por nuestra niñez; para concertar y convenir los términos y condiciones con arreglo a los cuales habrá de hacerse efectiva tal ayuda; para suspender temporalmente, en caso necesario, el reglamento del comedor escolar, y para poner en vigor cualesquiera reglas especiales requeridas por dichas instituciones benéficas.

(Firmado) PEDRO A. CEBOLLERO
Comisionado Interino.

/pa.